



Resolución Ejecutiva Regional

N° 436 -2023-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 13 SEP 2023

1215346

0 RP11

VISTOS:

La Opinión Legal N° 1291-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de setiembre de 2023; el Informe N° 1834-2023-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA, de fecha 4 de setiembre de 2023; el Informe de Supervisión de Oficio N° D000936-2023-OSCE-SPRI, de fecha 15 de junio de 2023; el Oficio N° 4382-2023-GRI/GOB.REG.TACNA, de fecha 31 de agosto de 2023; el Informe N° 1416-2023-GRI-SGE/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de agosto de 2023; el Informe N° 071-2023-GRI-SEG-GAMG/GOB.REG.TACNA, de fecha 9 de agosto de 2023; y el Informe N° 20-2023-GRI-SGE-CBM/GOB.REG.TACNA, de fecha 8 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por su parte el artículo 2° de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales instituye que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"; siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en merito al Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 el subnumeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de acuerdo a los artículos 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, el titular de la entidad tiene la potestad de declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, por la causal de prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable; debiendo expresar en la resolución la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, con fecha 5 de junio de 2023 se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 039-2022-GOB.REG.TACNA (Primera convocatoria) derivado de la Licitación Pública N° 10-2022-GOB.REG.TACNA para la contratación de la Ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Luis Alberto Sánchez, Distrito Coronel Gregorio Albarracín - Tacna-Tacna";

Que, con fecha 21 de julio de 2023, y mediante el Oficio N° 376-2023-OCI/GOB.REG.TACNA, el Organismo de Control Interno del Gobierno Regional de Tacna remitió El Informe de Hito de Control N° 013-2023-OCI/5352-SCC, que concluyó que el mencionado procedimiento de selección se realizó de manera incompatible a la normatividad vigente al evaluar el expediente técnico de la obra:

SITUACIÓN ADVERSA EN EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA	INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA APLICABLE
1. Sobredimensionamiento en el metrado de la partida 02.03.08.04 acero en columnetas $f_y=4200$ kg/cm ² grado 60, por error en la sumatoria de la columna "pesos" de la planilla de metrados, generó un incremento en el presupuesto de la obra, pudiendo ocasionar pagos al contratista por metrados no ejecutados.	• Artículo 29 Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento Ley de Contrataciones del Estado: sobre los requerimientos en un procedimiento de selección.
2. Inexactitud en las especificaciones técnicas y análisis de costos unitarios de las partidas relacionadas al concreto premezclado, puede generar sobre costo en el concreto premezclado a utilizar y mayores gastos a la entidad	• Artículo 2 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: principio de equidad, eficacia y eficiencia
3. Plan de prevención y control covid-19 carece de especificaciones técnicas, y considera insumos y partidas discordantes con la normativa vigente, lo que podría	• Artículo 29 Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento Ley de Contrataciones del Estado: sobre los



Resolución Ejecutiva Regional

N° 436 -2023-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 13 SEP 2023

generar el pago por partidas no ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas

requerimientos en un procedimiento de selección

- Normativa vigente referida a la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2

Que, en con sustento en dichas observaciones, con fecha 31 de agosto de 2023, y mediante el Oficio N° 4382-2023-GRI/GOB.REG.TACNA, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó a la Gerencia Regional de Administración declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 039-2022-GOB.REG.TACNA derivado de la Licitación Pública N° 10-2022-GOB.REG.TACNA para la contratación de la Ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Luis Alberto Sánchez, Distrito Coronel Gregorio Albarracín - Tacna-Tacna" por la causal de nulidad referida a la incompatibilidad con la normatividad aplicable evidenciada en el Informe de Hito de Control N° 013-2023-OCI/5352-SCC

En dicho sentido, corresponde evaluar la configuración de la causal de nulidad de oficio de incompatibilidad con la normatividad aplicable en el expediente técnico del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 039-2022-GOB.REG.TACNA derivado de la Licitación Pública N° 10-2022-GOB.REG.TACNA para la contratación de la Ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Luis Alberto Sánchez, Distrito Coronel Gregorio Albarracín - Tacna-Tacna":

A) PRINCIPIOS DE EFICACIA, EFICIENCIA Y EQUIDAD, Y RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REQUERIMIENTO Y PREPARACION DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACION

Que, de acuerdo con las disposiciones generales y preliminares establecidas en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 son principios rectores de las contrataciones con el estado:

- "f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

- i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general"

Que, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento Ley de Contrataciones del Estado, para que un expediente de contratación sea válido debe haberse realizado siguiendo una serie de lineamientos, entre ellos:

- "29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)



Resolución Ejecutiva Regional

N° 436 -2023-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 13 SEP 2023

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación

Que, de esta base legal es posible deducir que:

- Para que un proceso de contratación cumpla con los principios de eficacia y eficiencia debe acreditarse de que cumpla prolija y objetivamente con los fines y metas que dan origen a la contratación, esto es que contemple las mejores posibilidades de calidad, precio y plazo de entrega procurando siempre obtener los resultados deseados maximizando y reduciendo en lo posible los recursos públicos
- Con respecto a la equidad, esta hace referencia al cariz contractual del procedimiento de selección, por ello satisfacer este principio supone que tanto la prestación del contratista como la de la entidad se correspondan entre sí. Esto es que el pago del precio y la ejecución de la prestación sean equivalentes entre sí
- Para garantizar que la contratación cumpla con los principios de eficacia, eficiencia y equidad es preciso que el requerimiento materializado en el expediente técnico de obra contenga una descripción objetiva y precisa de los características y requisitos funcionales, que no generen incongruencias, inconsistencias o deficiencias en las especificaciones técnicas que pudieran generar sobrecostos, aumentos en el presupuesto o mayores gastos a la entidad. Asimismo, que cumplan las normas técnicas nacionales e internacionales pertinentes.

Que, respecto a la situación adversa denominada **"Sobredimensionamiento en el metrado de la partida 02.03.08.04 acero en columnetas $f_y=4200$ kg/cm² grado 60, por error en la sumatoria de la columna "pesos" de la planilla de metrados, generó un incremento en el presupuesto de la obra, pudiendo ocasionar pagos al contratista por metrados no ejecutados"** se advierte que en el Expediente Técnico de la obra, el resumen de la planilla de metrados de la especialidad "Estructuras" ha considerado un metrado de 22 056,06kg en la partida 02.03.08.04 Acero en columnetas $F_y=4200$ kg/cm² grado 60 para el módulo "A".

Que, sin embargo, de una revisión detallada de la planilla de metrados acero la sumatoria del peso del acero de la especialidad "Estructuras" resulta un total de 916,49kg. En consecuencia, se advierte que el expediente técnico ha consignado un metrado muy superior al calculado en la planilla de metrados de acero para el módulo "A", siendo que concretamente la diferencia es de 21 139,57kg, exceso que ha ocasionado una sobrevaloración en el presupuesto de la obra de S/. 169 748,83, cantidad que sería pagada al contratista por metrados no ejecutados

Que, en consecuencia, en esta situación adversa se detecta una inconsistencia e inequivalencia entre la prestación del contratista y la prestación de la entidad, dicha deficiencia en el expediente técnico genera sobrecostos y aumento de presupuesto por lo que, en este extremo se advierte una incompatibilidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento Ley de Contrataciones del Estado y los principios de equidad, eficiencia y eficacia prescritos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225

Que, respecto a la situación adversa denominada **"Inexactitud en las especificaciones técnicas y análisis de costos unitarios de las partidas relacionadas al concreto premezclado, puede generar sobrecosto en el concreto premezclado a utilizar y mayores gastos a la entidad"** se advierte que en múltiples partidas del expediente técnico relacionadas a "Obras provisionales y trabajos preliminares" y "Estructuras" se especifica como requerimiento técnico la utilización de concreto premezclado con cemento Tipo V con y sin aditivo impermeabilizante variando en cada partida

Que, asimismo en el Estudio de Mecánica de Suelos del expediente técnico de la obra se recomienda expresamente "la utilización de concreto premezclado con cemento Tipo V u otro equivalente y/o superior a las características de dicho elemento"

Que, con fecha 27 de abril de 2022 la entidad tomó conocimiento de que el concreto premezclado con cemento Tipo V tiene un alto costo energético, una alta emisión de CO₂ en su fabricación, baja rotación comercial y un precio mayor por lo que se viene produciendo en menor medida y viene siendo reemplazado por el concreto premezclado con cemento Tipo HS, siendo que este último cumple con los requisitos y



Resolución Ejecutiva Regional

N° 436 -2023-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 13 SEP 2023

exigencias de la Norma Técnica Peruana, además de presentar mejor performance y mejores propiedades que el Tipo V

Que, de la cotización en m3 de 310 kg/cm2, tanto del concreto premezclado con cemento tipo V sin impermeabilizante (S/. 473.5), y concreto premezclado con cemento tipo V c/aditivo impermeabilizante (S/. 515.87); en comparación con el concreto premezclado con cemento tipo HS sin impermeabilizante (S/. 410.50); y el concreto premezclado con cemento tipo HS c/aditivo impermeabilizante (S/. 418); se tiene que el cemento tipo HS reemplaza al cemento tipo V al poseer características superiores, además que su precio es menor en S/ 63.00 por m3 de concreto $f_c=310$ kg/cm2, s/impermeabilizante, y menor en S/ 97.87 por m3 de concreto $f_c=310$ kg/cm2 c/impermeabilizante.

Que, en dicho sentido se advierte que de utilizarse el concreto premezclado con cemento tipo HS en vez de concreto premezclado con cemento tipo V, se reduciría el presupuesto de la obra en 737 856,55 soles.

Que, en consecuencia, en esta situación adversa se detecta una deficiencia en el requerimiento técnico puesto que no contempla la mejor posibilidad de calidad y precio, por lo que si bien es cierto si permite obtener los resultados deseados no reduce en lo posible el presupuesto y el uso de los recursos públicos, dicha deficiencia en el expediente técnico genera sobrecostos y aumento de presupuesto por lo que, en este extremo se advierte una incompatibilidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento Ley de Contrataciones del Estado y los principios de eficiencia y eficacia prescritos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225.

B) EL EXPEDIENTE DE CONTRATACION DEBE ESTAR REQUERIDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE: EL MARCO NORMATIVO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19

Que, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento Ley de Contrataciones del Estado, para que un expediente de contratación sea válido debe haberse realizado siguiendo una serie de lineamientos, entre ellos:

"29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

29.11 El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria"

Que, de esta base legal es posible deducir que el expediente de obra debe estar conforme a la normatividad vigente para garantizar su legalidad, pero por sobre todo para evitar que se contemplen gastos por insumos discordantes a las exigencias legales vigentes, siendo que las prestaciones a cargo del contratista no solo se circunscriben a su contrato, sino que también al marco normativo vigente.

Que, respecto a la situación adversa denominada "Plan de prevención y control covid-19 carece de especificaciones técnicas, y considera insumos y partidas discordantes con la normativa vigente, lo que podría generar el pago por partidas no ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas", se advierte que no obstante la aprobación del expediente técnico y presupuesto de la "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Luis Alberto Sánchez, Distrito Coronel Gregorio Albarracín - Tacna-Tacna" se dio con fecha 30 de octubre de 2020, dicho presupuesto fue actualizado posteriormente en tres oportunidades: con fechas 29 de diciembre de 2021, 21 de setiembre de 2022 y 22 de mayo de 2023.

Que, en la primera actualización, mediante Resolución Gerencial Regional N° 123-2021-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de diciembre de 2021 se consideró el Componente II: Plan prevención y control COVID-19, con un monto ascendente a S/ 482 613,82, posteriormente en las dos actualizaciones subsiguientes del 21 de setiembre de 2022 y 22 de mayo de 2023 dicho monto no fue modificado.



Resolución Ejecutiva Regional

N° 436 -2023-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 13 SEP 2023

Que, el capítulo I Generalidades de la Sección Específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada N° 039-2022- GOB.REG.TACNA para la contratación de la obra, en su numeral 1.12 Base Legal contempló la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA de 30 de junio de 2020, que aprueba el documento técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", sin embargo, dicha resolución a la fecha de aprobación de la actualización del expediente técnico de obra se encontraba derogada por la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA de 27 de noviembre de 2020

Que, debe considerarse a su vez que el estado de emergencia sanitaria concluyó el 25 de mayo de 2023, al culminar el plazo de la prórroga promulgada con Decreto Supremo N° 003-2023-SA de 24 de febrero de 2023; en ese sentido, las medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA no se encuentran vigentes y por ende resultan no aplicables a la fecha.

Que, en consecuencia, el expediente técnico de obra contempló insumos y partidas discordantes con la normativa vigente referida a la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, lo que podría generar el pago de partidas no ejecutadas y/o parcialmente ejecutadas.

Que, entonces, en esta situación adversa se detecta una deficiencia en el requerimiento técnico puesto que contempla requerimientos inicialmente exigidos por la normatividad vigente a la fecha de la primera aprobación del expediente técnico (30 de octubre de 2020), sin embargo las partidas no fueron actualizadas a la normatividad vigente, incluso llegaron a sustentarse en legislación derogada, por lo que, en este extremo se advierte una incompatibilidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante la Opinión Legal de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que es procedente que se emita la Resolución de Gerencia General Regional que disponga la nulidad de oficio del procedimiento de selección;

Que, de acuerdo a la normatividad expuesta y conforme a los argumentos expuestos tanto por la Sub Gerencia de Abastecimiento como la Oficina de Asesoría Jurídica, es conducente observar el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 039-2022-GOB.REG.TACNA derivado de la Licitación Pública N° 10-2022-GOB.REG.TACNA para la contratación de la Ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Luis Alberto Sánchez, Distrito Coronel Gregorio Albarracín - Tacna-Tacna", al contravenir las normas legales, a fin de corregir los aspectos, contenidos, requisitos y condiciones que pudieran generar;

Que, acorde al inciso e) del artículo 128.1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento Ley de Contrataciones del Estado, cuando la entidad verifique la configuración de alguna de las causales del artículo 44.1 de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225, está facultada para declarar la nulidad de oficio de los actos que correspondan debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", modificada por las Leyes N° 27950 y 28139, y en uso de las Facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, TUO de la Ley N° 27444.- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna y en uso de la delegación de facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 219-2020-GR/GOB.REG.TACNA, contando con la visación de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, la Oficina Ejecutiva de Supervisión del Gobierno Regional de Tacna.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO y retrotraer hasta la etapa de convocatoria el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 039-2022-GOB.REG.TACNA derivado de la Licitación Pública N° 10-2022-GOB.REG.TACNA para la contratación de la Ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Luis Alberto Sánchez, Distrito Coronel



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 436 -2023-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 13 SEP 2023

Gregorio Albarracín - Tacna-Tacna"; ello por haber detectado la configuración de la causal de incompatibilidad con la normativa aplicable prescrita en el numeral 44.1 de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225 y en mérito a los documentos señalados en la parte considerativa que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que la Sub-Gerencia de Abastecimiento, tome las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Resolución, así como su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITASE** copia de los actuados a la secretaría técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tacna, para el deslinde de responsabilidad que hubiere a lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a las unidades orgánicas correspondientes al Gobierno Regional de Tacna

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
GOBERNADOR REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:

GGR
GRAJ
GRA
SGABAST
OSCE
GRI
Interesado

Archivo
DASF/ALGC